

7-Agosto/2007

P.3



**NOTARIA SEPTIMA**  
DEL CANTON AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCES**  
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

**DE:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA OPERADORA DE TURISMO TRIBUTEK CIT LTDA.

**OTORGADA POR:**

**A FAVOR DE:**

**CUANTIA** \$. 1,000.00

**Ambato, a** 15 **de** mayo-2007 **de** ...

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Montalvo 547 - Junto al Heraldo  
Tel: 825790 - AMBATO

00001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
OPERADORA DE TURISMO  
TRIBUTREEK CIA LTDA

\$1.000,00

=====

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes quince de mayo del año dos mil siete. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón de Ambato; Concurren al otorgamiento de la presente

escritura pública: el Sr. JOSÉ LUÍS BUÑAY PINGUIL, de estado civil soltero, el señor. ÁNGEL ALFONSO BUÑAY PINGUIL, de estado civil soltero, y la señorita. KATRIEN DE JONG, de estado civil soltera, los dos de nacionalidad ecuatoriana, la ultima de nacionalidad. Holandesa, con cedula de identidad Ecuatoriana No 172157817-5, legalmente capaces, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía, capaces para obligarse, contratar, y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública: el Sr. José Luis Buñay Pinguil, de estado civil soltero, el señor. Ángel Alfonso Buñay Pinguil, de estado civil soltero, la señorita. Katrien de Jong, de estado civil soltera, los dos de nacionalidad ecuatoriana, la ultima de nacionalidad. Holandesa, con cedula de ciudadanía Ecuatoriana No 172157817-5, legalmente capaces, manifiestan libremente su voluntad de constituir la presente compañía. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero: DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía "OPERADORA DE TURISMO TRIBUTREEK CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la Parroquia. Insiljiví, perteneciente al cantón Sigchos, en la. Provincia del Cotopaxi,



tendrá una duración de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de socios expresamente convocados para este objeto. El domicilio principal de la compañía será la parroquia Insilivi, perteneciente al cantón Sigchos en la provincia del. Cótopaxi y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de territorio nacional. Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Agencia y Operadora de Viajes y Turismo, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencia de Viajes vigente a la fecha y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias. Permitidas en las Leyes siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital para la formación de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquier otra de las actividades turísticas contempladas en la Ley de Turístico vigente, tales como de transportación turística terrestre, fluvial, marítima, aérea, lacustre, edición de material promocional turístico, de alojamiento en todos sus tipos y subtipos, así como la producción, Importación, Exportación y Comercialización de Artesanías, sin restricción de ninguna naturaleza, para lo cual obtendrá del respectivo organismo de control los permisos correspondientes para incursionar en cada una de esas actividades. La compañía en ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación con la intermediación financiera.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo Tercero.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en mil participaciones sociales de un dólar cada uno. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento o disminución del capital de la compañía, por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Artículo Cuarto.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Todos los socios gozarán de igual derecho a prorrata del número de sus participaciones sociales, las mismas que constarán de un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía. Artículo Quinto.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el cumplimiento de las disposiciones legales

Dr. Rodrigo Naranjo Gurcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Montalvo 547 - Junto al Heraldo  
Telf: 825790 - AMBATO

00002

vigentes. Para la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime del capital social en la primera convocatoria.- Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad se limita al monto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que legalmente les fueren impuestas por administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La compañía será administrada por este gobierno, por el Presidente y por el Gerente. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de socios tomados de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. Artículo Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinaria y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria que lo harán el Presidente y el Gerente.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente o el Presidente y en la forma que se indican en los presentes estatutos. Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIAS.- La convocatoria a la Junta General de Socios, será por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada socio y exigiendo constancia de haberla recibido.- El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituida por los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las



excepciones legales o estatutarias.- A segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES Y REDACCIÓN DE ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por -el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces o por quien se acordare de entre los socios presentes, elegidos por la misma Junta para el efecto.- En las Juntas Generales, el Gerente de la Compañía hará las vece/s de Secretario. Las actas de la Junta General se llevarán en el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma, b) reemplazará al Gerente de la. Compañía en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General provea de una nueva designación para este efecto, c) Convocar a Juntas Ordinarias de Socios, y d) las demás que le confiere la Ley de Compañías y presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, tendrá las atribuciones y deberes constantes en la Ley y las que le señalan en su respectivo nombramiento, entre las cuales está la representación legal de la compañía.- Artículo Décimo Tercero. DE LA REPRESENTACIÓN. LEGAL.- La representación, legal judicial o extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social en operaciones civiles y mercantiles con no más limitaciones que las que pueden encontrarse en los presentes estatutos y en la ley, en caso de ausencia, falta de impedimento temporal o definitivo del Gerente, el

Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se describe.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formara la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento, además previa propuesta del Gerente, la Junta de Socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Décimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las previstas en las leyes especiales, las utilidades repartidas conseguida en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine, la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- Artículo Décimo Sexto.- DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas que considere convenientes, a las que se les señalará sus atribuciones y deberes. Deberá realizarse al menos una fiscalización anualmente.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de compañías, para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará en sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Décimo Octavo.- SUJECIÓN A LA LEY. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se encuentra sujeta a las disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

Katrien de Jong, es inversionista extranjera directa.



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
José Luis Buñay Pinguil	400	USD 400	400
Angel Alfonso Buñay Pinguil	200	USD.200	200
Katrien de Jong	400	USD. 400	400
TOTAL	1.000	USD 1.000	1.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designará a la señorita. Katrien de Jong como Gerente y al señor. José Luis Buñay Pinguil Como Presidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para imprimir validez a la presente minuta. Firma ilegible Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado, con número de matrícula 76 C.A.T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 172 1970175.-f)ilegible. 0301208989 .-f)ilegible. 0302192729- f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



RAZON: Siendo la de que se toma esta el margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía OPERADORA DE TURISMO TRIBUENK CIA. LTDA., la Resolución 07.A.D.T. 299, emitida por la señora DR. LEONOR HOLGUIN BUCKELI, Intendente de Compañías Sede Ambato, con fecha treinta de julio del año dos mil cinto, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a treinta y uno de julio del año dos mil cinto.-





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

00004

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Ambato, 24 de Abril de 2006

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 561537319, el (la) Sr. (a) Jose Luis Buñay Pinguil, el Sr. Alfredo Alfonso Buñay Pinguil y la Srta. Katrien de Jong, consigno en este Banco, un deposito de \$ 1000.00 ( Mil 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía " TRIBUTREEK CIA LTDA" hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>C. CIUDADANIA</b>	<b>\$ VALOR</b>
Jose Luis Buñay Pinguil	0301208989	400
Alfredo Alfonso Buñay Pinguil	0302192729	200
Katrien de Jong	1721578175	400
		<b>1000.00</b>



Tasa Alco vigente al 11/05/2006, 2.25%.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
SUCURSAL AMBATO  
Verónica Chicaize Tintan  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
SUCURSAL AMBATO

00005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 030120898-9

BUNAY PINGUIL JOSE LUIS  
 CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ  
 10 ENERO 1971  
 001- 0044 00044 M  
 CANAR/CANAR  
 HONORATO VASQUEZ 1971

*Jose Luis Bunay P.*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V32EE

SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR  
 SUPERIOR  
 MANUEL BUNAY  
 TRANSITO PINGUIL  
 QUITO 14/11/2005  
 14/11/2017

1690595



*Jose Luis Bunay P.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005

228 - 001 0301208989  
 NUMERO CEDULA

Electores BUNAY PINGUIL  
 JOSE LUIS

CANAR PROVINCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 030219272-9

BUNAY PINGUIL ANGEL ALFONSO  
 CANAR/CANAR/CANAR  
 04 DICIEMBRE 1986  
 001- 0156 00156 M  
 CANAR/CANAR  
 CANAR 1987

*Angel Alfonso Bunay P.*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1133V0E22

SOLTERO ESTUDIANTE  
 PRIMARIA  
 MANUEL JESUS BUNAY GUAMAN  
 TRANSITO PINGUIL  
 AZOGUES 19/05/2005  
 19/05/2017

0117640



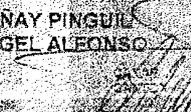
*Angel Alfonso Bunay P.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

244 - 004 0302192729  
 NUMERO CEDULA

Electores BUNAY PINGUIL  
 ANGEL ALFONSO

CANAR PROVINCIA







# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SIGCHOS

00007

**ZON:** Que con fecha siete de Agosto del dos mil siete , se ha inscrito el título que antecede, a fojas cuatro y vuelta (4), cinco y vuelta (5) y seis (6).- bajo la partida número **TRES (3)**, del Registro **MERCANTIL**, llevado en este año; y anotado bajo el número **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (576)**, del Repertorio, en esta misma fecha.- Tomé nota de la **RESOLUCIÓN N.- 07.A.DIC.259.-** de fecha treinta de Julio del dos mil siete.- dictada por la doctora Leonor Holguín Bucheli.- Intendente de Compañías Sede en Ambato.- **Sigchos, a siete de Agosto del dos mil siete.- EL REGISTRADOR.**

